



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210045711

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., enero 11 de 2021

Señor(a)

PULIDO

Hernan Pulido Galindo

Calle 13 133 35

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120028352

Respetado(a) señor (a) reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad:

En atención al radicado de la referencia, tenemos que La Secretaría Distrital de Movilidad respecto al comparendo No. **11001000000023412078** de fecha 05/08/2019, adelantó el procedimiento conforme lo dispone la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12, por medio de empresa de correspondencia al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : HERNAN PULIDO GALINDO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 79599190
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de Ubicación

Información registrada en RUNT

Fecha inicio propiedad: 26/12/2018

Dirección: CALE 75 B SUR N 12 C 12
ESTE

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Municipio: BOGOTÁ

Correo Electrónico:

Teléfono: 3163876878

Teléfono móvil:

Como lo ordena el Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..." No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación para comparendos electrónicos.

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de envío de entrega informó como causal de devolución **NO EXISTE**, hecho que no es atribuible a la Administración. Aunado al Decreto 615 de 2011, el cual establece los criterios generales para asignar la nomenclatura del Distrito en el artículo 2 numeral 3, el cual informa que, la nomenclatura domiciliaria Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa y debe identificar el interior en la propiedad horizontal.





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210045711

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
POSTEXPRESS

Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 09/05/2019 13:21:15
Orden de servicio: 11799913

Y6227159405CO

1111 522	Remitente Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaria Distrital Movilidad (Dirección de procesos Administrativos) Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Referencia: 11001000000023412078 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Destinatario Nombre/Razón Social: HERNAN PULIDO GALINDO PULIDO GALINDO/ACB36C Dirección: CALE 75 B SUR N 12502 ESTE Tel: 3163576879/0 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Causal Devoluciones: RE Rehusado NE No existe NR No residu NS No reclamado OS Desconocido DE Dirección errada	Cerrado No contactado Fallido Ajustado Clausurado Fuerza Mayor	1111 587
Valores Peso Flete (grs): 200 Peso Valor Adicional (grs): 0 Peso Declarado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.800	Dice Contener:		Firma nombre y/o sello de quien recibe:		UAC CENTRO CENTRO A
	Observaciones del cliente: COMPARENDO		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: Loandro Morales G.C.: Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2da dd/mm/aaaa 14 MAY 2019 RECIBADO		

1111587111522Y6227159405CO

Privacidad Bogotá D.C. Colombia Copia 05 de 4 de 2019 Bogotá / www.472.com.co/linea/privacidad/05/05/2019 / Tel. contacto 472 4720205. Más información: los datos de carga 05/05/2019 del 05 de mayo de 2019/4 de 2019. Para Privacidad Copia 05/05/2019 de 5 de mayo de 2019. El usuario del servicio concuerda que ha leído y entendido el contenido que se encuentra publicado en la página web. A 72 tendrá sus datos personales sobre la tecnología del envío. Para quejas o reclamos: servicio al cliente 472. Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

Al no ser notificado personalmente, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011 con resoluciones de Aviso No 126 DEL 2019-06-27 NOTIFICADO 05/07/2019.

“...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)

Por lo anterior se conmina para que actualice su dirección ante el RUNT, esto de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.

“Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte”

Respecto del tema de **IMPUGNACIÓN**, solo se puede realizar ante autoridad competente y diligencia de audiencia pública, dentro del término señalado en la misma orden, toda vez que **es la audiencia pública** el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95.**

De esta manera y ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA, únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro(s). **11001000000023412078**, a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa, habiendo quedado n firme y debidamente Ejecutoriadas la(s) Resolución(es) que lo(a) declaró Contraventor(a), con número 916862 de 08/14/2019.

Frente al tema de la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA se encuentra reconocida en el artículo 29 inciso 4º de la Constitución Política, mandato por el cual: “Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable”. es así que este postulado cardinal de nuestro ordenamiento jurídico, no admite excepción alguna e impone como obligación la práctica de un debido proceso, de acuerdo con los procedimientos que la Constitución y la ley consagran para desvirtuar su alcance., derecho que no se ha vulnerado de acuerdo al proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los

4

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*





mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Respecto a la caducidad del(los) comparendo(s) Nro. (s). **11001000000023412078**, le informo que el artículo 161 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caducan al año (1 año), contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y *se interrumpe con la celebración efectiva de la Audiencia*; por lo anterior, se pudo establecer que el (los) comparendo(s) presentó(aron) su respectiva Audiencia, en la que fue notificada en Estrados, quedando en firme y debidamente Ejecutoriada la Resolución 916862 del 08/14/2019 que lo declaró Contraventor

En cuanto a su solicitud referente a suministrar el permiso o autorización para instalar cámaras. La resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. Condiciones previas a la instalación y/u operación:

Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte.

En concordancia con el numeral C “Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos”

El comparendo **11001000000023412078**, tiene una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos solicitados y que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos.

Sobre la **NULIDAD** propuesta en su escrito, no concierne a esta Secretaría, ya que de conformidad con las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad establecidas en el Decreto 672 de 2018, no somos competentes para conocer sobre este tipo de





acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa, pues nuestra competencia está dada a pronunciarse sobre la conducta contravencional.

Frente a la **EXONERACIÓN DEL PAGO**, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

Finalmente, y en consideración de lo anterior, es oportuno precisar que desde la Sub Dirección de Contravenciones de la Secretaria Distrital de Movilidad, se ha garantizado en todo momento el derecho al **DEBIDO PROCESO** y a la defensa de los administrados en armonía al cumplimiento de los actos, procedimientos y demás requisitos establecidos en la Ley y los reglamentos que rigen las actuaciones administrativas y en particular el proceso contravencional.

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,



Maria Yamile Bolivar Sabogal
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 11-01-2021 05:30 PM

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





SDC

20214210045711

Informacion Publica

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Elaboró: Jhon Jairo Buritica Avalo-Subdirección De Contravenciones

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	HERNAN PULIDO GALINDO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 79599190
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de Ubicación

Información registrada en RUNT

Fecha inicio propiedad: 26/12/2018

Dirección: CALE 75 B SUR N 12 C 12
ESTE

Departamento: BOGOTA D.C.

Municipio: BOGOTA

Correo Electrónico:

Teléfono: 3163876878

Teléfono móvil:

472

1111 522

Decreto 1490

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 06/05/2019 13:21:15

Orden de servicio: 11799913



YG227159405C0

1111	522	Destinatario Remitente	Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaria Distrital Movilidad (Dirección de procesos Administrativos) Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 NIT/C.C.T.J: 896999061 Referencia: 1100100000023412078 Teléfono: 3640400 EXT 6310 Código Postal: 111611000 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111587	1111	587												
			Nombre/ Razón Social: HERNAN PULIDO GALINDO PULIDO GALINDO/ACB35C Dirección: CALE 75 B SUR N 127-02 ESTE Código Postal: 110521951 Código Operativo: 1111522 Tel: 31635765780 Depto: BOGOTA D.C. Ciudad: BOGOTA D.C.	1111	587												
		Valores	Peso Físico (gms): 200 Peso Volumétrico (gms): 0 Peso Retenido (gms): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.600														
		Observaciones	Dice Contenedor: Observaciones del cliente : COMPARENDO														
		Causal Devoluciones:	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%;">☐ RE Refusado</td> <td style="width: 33%;">☐ G1 G2 Cerrado</td> </tr> <tr> <td>☐ N1 No existe</td> <td>☐ N1 N2 No contactado</td> </tr> <tr> <td>☐ PA No reside</td> <td>☐ PA Falecido</td> </tr> <tr> <td>☐ NC No reclamado</td> <td>☐ NC Apertado Cusurado</td> </tr> <tr> <td>☐ DE Descartado</td> <td>☐ DE Fuera Mayor</td> </tr> <tr> <td>☐ Dirección errada</td> <td></td> </tr> </table>	☐ RE Refusado	☐ G1 G2 Cerrado	☐ N1 No existe	☐ N1 N2 No contactado	☐ PA No reside	☐ PA Falecido	☐ NC No reclamado	☐ NC Apertado Cusurado	☐ DE Descartado	☐ DE Fuera Mayor	☐ Dirección errada			
☐ RE Refusado	☐ G1 G2 Cerrado																
☐ N1 No existe	☐ N1 N2 No contactado																
☐ PA No reside	☐ PA Falecido																
☐ NC No reclamado	☐ NC Apertado Cusurado																
☐ DE Descartado	☐ DE Fuera Mayor																
☐ Dirección errada																	
		Final	Final: nombre y/o sello de quien recibe: C.C.: Tel: Hora: Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: Loandro Morales C.C.: Gestión de entrega: 14 MAY 2019														



GRATIZADO

Principal Bogotá D.C. Colombia Dajonal 95 81 8 55 A 55 Bogotá / www.a-72.com.co (línea Nacional: 080000 1210 / Tel. cobrador 051 47223005. Mts. Temporales: lla de carga 000200 del 26 de mayo de 2014) a las 05:05 horas. Interoptima Express 305657 de 9 septiembre del 2009.
El usuario deja expresa constancia que ha conocido del contenido que se encuentra publicado en la página web. A-72 tendrá sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún derecho, comunicabilidad a: 72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento www.a-72.com.co

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*



BOGOTÁ D.C. 06 DE ENERO DE 2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

No. 20216120028352 de 7/01/2021 9:02:11 a. m.

Remite: (CIU) HERNANPULIDOGALINDO

Dep:

Anexos: NO HAY ANEXOS

Tr: Derecho de petición/ 30 Días

SEÑOR(A)
SECRETARIA DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN CONTRAVENCIONES
CIUDAD.

Ref.: REVOCATORIA DIRECTA DE LA ORDEN DE COMPARENDO N° 23412078 DEL 08/05/2019

HERNAN PULIDO GALINDO, persona mayor de edad, con domicilio permanente en esta ciudad identificado como aparece después de mi firma, en el presente escrito, respetuosamente me dirijo a su Despacho a fin de que sea atendida y resuelta la siguiente solicitud de revocatoria fundamentado en el art 93 numerales 1 y 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

La Corte Constitucional, por medio de una acción de tutela, explicó el procedimiento que debe surtirse ante una infracción de tránsito captada por medios tecnológicos, proceso que está consagrado en la Ley 769 del 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) y la Ley 1383 del 2010, que reformó el código.

De acuerdo con el inciso 5° del artículo 135 del citado código, en el evento en que se realice un comparendo en virtud de una infracción detectada por medios técnicos o tecnológicos, como fotos o videos, deberá ser notificado dentro de los tres días hábiles siguientes por medio de correo, en el cual se enviará la infracción y sus soportes al propietario.

Vale mencionar que dicho comparendo es una orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de la infracción; al mismo tiempo, la multa se encuentra definida como una sanción pecuniaria. (Lea: Regularían competencia de autoridades regionales para imponer 'fotomultas'), como tampoco como se encuentra estipulado en el art 563, 566, 567 y 569 del Estatuto Tributario Nacional; por ende la Secretaria actuó en contra de la Constitución Nacional, al hacer efectiva la audiencia sin que el suscrito accionante de la acción de petición fuera notificado en alguna instancia; la Secretaria no agoto los recursos de notificación, ya que si bien no surtió la notificación personal por correo certificado, con el fin de preservar el derecho a controvertir los hechos, allegar pruebas, la legitima defensa y la presunción de inocencia. En una ocasión anterior me habían notificado un comparendo y este no fue debidamente notificado para acogerme a los descuentos de ley.

Lo que es una clara oposición de la secretaria a la ley y a la constitución política, al vulnerar el derecho al debido proceso, presunción de inocencia y a controvertir los hechos, lo cual es causal de revocación directa en los términos del art 93 numeral 1 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

También es de recordar a la subdirección contravenciones, lo mencionado en la ponencia del magistrado Gabriel Eduardo Mendoza, las foto multas que no sean debidamente notificadas no podrán hacerse efectivas, pues se presumirían como nulas.

En consecuencia, niego categóricamente y de manera absoluta la comisión de la infracción que se me imputa, solicitando se revoque la misma y se proceda a dejarla sin efecto.

Ya que desde la fecha de captada la infracción, a el día 05 de Enero de 2021, tenía total desconocimiento; lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 258 del decreto 1344 de 1970 y 161 de la ley 769 de 2002. "Código Nacional de Transito" confirmado por ponencia del señor Magistrado el Doctor **CESAR HOYOS SALAZAR**. Mediante radicación 1054 de fecha 13 de noviembre de 1997, que reza la acción por contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses y se interrumpe con la audiencia. Solicito respetuosamente a ustedes se sirvan dar cumplimiento a la norma y se declare la exoneración de los comparendos a mi número de cedula por cuanto, no he sido notificado por ninguna autoridad competente para dar cumplimiento a la audiencia, por lo cual considero que se dan los siguientes requisitos para declarar la exoneración de los comparendos que figuran a mi número de cedula por prescripción de términos según el artículo 256 del Código Nacional de Tránsito, elevo la solicitud de revocatoria directa enfocado en el art 93 parágrafo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además según el art 22 de la ley 1383 de 2010 que reformo el código de tránsito, el organismo de transito tiene 3 días hábiles siguientes al día de captada la infracción para notificarse por correo.

Se aclara a la accionada que no se ha seguido el debido proceso al caso, ya que al no ser notificado en mi dirección de residencia radicada al momento de la compra del vehículo, no siguieron ni preservaron el derecho al debido proceso a lo que la Corte Constitucional se ha manifestado con la Sentencia C-980/10:

DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Concepto y alcance

Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción". En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico "la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P).

Además he de agregar que la secretaria, al poseer los mecanismos de notificación que la tecnología actual le ha provisto, no ha hecho uso de los mismos, al no agotar el mecanismo de notificación por correo electrónico, antes de hacer efectiva la audiencia, razón por la cual ha causado agravio injustificado al suscrito con la generación de intereses moratorios, los cuales no se hubieran generado si de parte de la Secretaria hubiese agotado los mecanismos de

notificación, para lo cual es pertinente precisar la sentencia C-980/10, en uno de sus apartes que cito a continuación.

NOTIFICACION POR CORREO DE ACTO ADMINISTRATIVO-
Contenido/LEGISLADOR-Competencia para determinar las condiciones en que debe operar el reconocimiento y la realización del principio de publicidad/NOTIFICACION POR CORREO-Mecanismo idóneo y eficaz para poner en conocimiento de las partes y terceros interesados las decisiones adoptadas por autoridades administrativas y judiciales

Dentro de las diversas formas de notificación que han sido reguladas y desarrolladas por el legislador, este Tribunal ha reconocido en la notificación por correo, un mecanismo idóneo y eficaz para poner en conocimiento de las partes y terceros interesados algunas de las decisiones adoptadas por las autoridades -administrativas y judiciales- en una determinada actuación. En el caso concreto de las actuaciones de la administración pública, la Corte ha sido clara en reconocer que la notificación por correo es un medio de comunicación adecuado para que los destinatarios de los actos administrativos puedan no solo conocerlos oportunamente, sino también utilizar en su contra los medios o instrumentos jurídicos necesarios para la defensa y protección de sus derechos e intereses. Ha considerado la Corte como legítimo que el legislador, en el ejercicio de su función de hacer las leyes, diseñe un sistema de notificación de los actos administrativos que resulte compatible con los progresos tecnológicos que tienen lugar en el campo de las telecomunicaciones, lo que a su juicio ocurre con los servicios de correo. Por eso, no ha dudado en considerar constitucionalmente admisible la notificación por correo, sobre la base de que la misma asegura, tanto el conocimiento real del acto administrativo a comunicar, como la posibilidad cierta del ejercicio del derecho de defensa.

Precisamente, es la imputación de una determinada conducta jurídicamente reprochable, la que activa en favor del destinatario de la misma, el pleno ejercicio de sus derechos al debido proceso y a la defensa, sin que la situación del propietario del vehículo envuelto en una infracción de tránsito, pueda constituir la excepción.

1. Según lo estipulado en el artículo 2 de la ley 769 de 2002 el comparendo es "Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción". La cual no me fue entregada ya que la enviaron y no la entregaron debiéndose verificar, a lo que resulta improcedente el adelanto de audiencia en donde emitieron mandamiento de pago; a lo que el artículo 139 de la ley 769 de 2002 dice a la letra "la notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrado", en los términos art 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo LEY 1437 DE 2011.

Si la actuación se inició por petición verbal, la notificación personal podrá hacerse de la misma manera.

Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, para hacer la notificación personal se le enviará por correo certificado una citación a la dirección que aquél haya anotado al intervenir por primera vez en la actuación, o en la nueva que figure en comunicación hecha especialmente para tal propósito. La constancia del envío de la citación se anexará al expediente. El envío se hará dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del acto.

No obstante, lo dispuesto en este artículo, los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

Al hacer la notificación personal se entregará al notificado copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión, si ésta es escrita., con inserción de la parte resolutive de la providencia.

Ahora bien, hago mención de la Ley 1843 del 14 de julio de 2017, que indica que La dirección contenida en el Registro Único Nacional de Tránsito es la única válida para que las autoridades de tránsito notifiquen los comparendos electrónicos.

Acto este que jamás se ha hecho porque nunca ha existido audiencia alguna para esas contravenciones, Por lo tanto, me acojo y solicito se decrete la **CADUCIDAD, REVOCATORIA Y PRESCRIPCION** en cada uno de los casos planteados, por las razones antes anotadas.

EL SUSCRITO TITULAR DE LA ACCION ACLARA QUE NO FUE NOTIFICADO DE LA ORDEN DE COMPARENDO N° 23412078 DEL 08/05/2019 NI DE LA REALIZACION DE AUDIENCIA SEGÚN LO ESTABLECIDO EL ARTICULO 139 DE LA LEY 769 DE 2002; RAZON POR LA CUAL AL EXISTIR MANDAMIENTO DE PAGO SOBRE LA ORDEN DE COMPARENDO N° N° 23412078 DEL 08/05/2019 SE SOLICITAN LAS EXCEPCIONES, SEGÚN EL ARTICULO 831 INCISO 7 POR LA FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO O INCOMPETENCIA DEL FUNCIONARIO QUE LO PROFIRIÓ , YA QUE NO SE REALIZO LA NOTIFICACION PERSONAL DE LAS ORDENES DE COMPARENDO SEGÚN EL ARTICULO 44 DEL CCA.

1. El Código Penal Colombiano en su Artículo 21 señala en su Principio de Causalidad que la Sanción no es aplicable si no "es consecuencia de su acción o de su omisión ". Se refiere al sujeto a quien se le pretende hacer la imputación.
2. El Código Nacional de Tránsito en su Artículo 129 menciona en su parágrafo primero que "Las multas no pueden ser impuestas a personas distintas de quien cometió la infracción".
3. El artículo 122 del mismo Código dice "que las sanciones se impondrán al responsable".
4. En ninguna parte dentro del trámite procesal se acreditó que la persona que iba conduciendo el vehículo fuera el suscrito. ¿Si la multa es solamente aplicable al infractor, ¿ por qué colige con facilidad el funcionario de tránsito que el propietario tiene que ser el mismo infractor sin demostrarlo?.

A) SENTENCIA C-980 DEL AÑO 2010-CORTE CONSTITUCIONAL.

"La obligación de pagar la multa solo puede tener lugar como consecuencia de su vinculación formal a la actuación administrativa y luego de que se establezca plenamente su culpabilidad en la infracción.

En otro de sus apartes la misma Sentencia dice " No está indicando que la sanción se produce de forma automática por efecto de la sola notificación ".

Y más adelante reitera "Solo se paga la multa cuando se pruebe que fue él quien cometió la infracción o cuando lo admita expresa o implícitamente ".

Basadas todas las consideraciones anteriores en fallos reiterados de la Corte Constitucional, sobre interpretación y alcances del Artículo 29 de la C.N. sobre el

Principio de la Presunción de Inocencia "TODA PERSONA SE PRESUME INOCENTE MIENTRAS NO SE HAYA DECLARADO JUDICIALMENTE CULPABLE".

Otros fallos de la Honorable Corte Constitucional que pueden servir de soporte Jurídico al señor Juez para atender la petición de restablecer mis Derechos son: C-563 DE 1995 — C-155 DE 2002 — C-506 DE 2002— T-270 DE 2004 y T-677 DE 2004

Todas ellas proscriben la RESPONSABILIDAD OBJETIVA por ser incompatible con la dignidad humana.

Sentencia T-051/16 por el cual solicito el derecho a la igualdad.

Y para finalizar, en la Sentencia T-145 DE 1993 que afirma "Carece de respaldo Constitucional la imposición de sanciones Administrativas de plano con fundamento en la comprobación objetiva de una conducta ilegal en razón del desconocimiento que ello implica de los principios de contradicción y de Presunción de Inocencia" los cuales hacen parte del núcleo esencial del Derecho del Debido Proceso".

En vista de lo anterior es de reiterar a su despacho que el proceso contravencional no se adelantó en derecho y de conformidad con la normatividad vigente, por lo cual es pertinente solicitar se revoque el acto administrativo emitido por su jurisdicción.

Pretensiones

Solicito la Revocatoria Directa de las órdenes de comparendos **23412078 DEL 08/05/2019**

por indebida notificación y falta al debido proceso ya que han causado agravio injustificado al suscrito con la generación de intereses moratorios.

1. Se revoque los mandamientos emitidos por su jurisdicción, sin seguir a cabalidad las etapas del proceso contravencional violando el derecho del suscrito al debido proceso para emitirla.
2. Se termine toda actuación de cobro por parte de la secretaria de Movilidad, de manera URGENTE; ya que no se ha llevado el conducto regular, debido proceso violando el derecho a la legítima defensa.
3. se den por concluidas las actuaciones iniciadas, notificándome fehacientemente la resolución adoptada.
4. En la hipótesis de que la secretaria ratifique la sanción y rechace el presente descargo, hago reserva de acudir a la Justicia Ordinaria a fin de obtener la nulidad del decisorio.
5. De no ser favorable mi solicitud, se sirva informar el sustento jurídico del porque no se accede a ella.

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

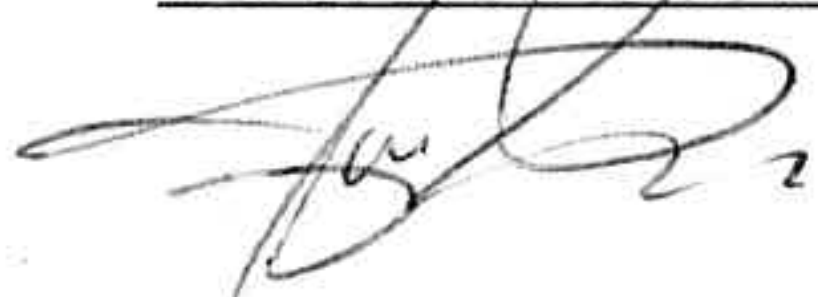
Recibo notificación por correspondencia en la dirección,

Cll 13 # 133-35

Teléfono: 3175349925

Atentamente

HERNAN PULIDO GALINDO,
CC NO 79.599.190 BOGOTA



79599190

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 650

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	SDQS 20216120028352
FECHA DE EXPEDICIÓN:	11 DE ENERO DE 2021
FIRMADO POR:	MARIA YAMILE BOLÍVAR SABOGAL ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 18 DE FEBRERO DE 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en **DIEZ (10)** folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **SDQS No. 20216120028352 /2021.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJ.A HOY **18 DE FEBRERO DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA

RESPONSABLE

FIJACIÓN: 

Natalia Beltran Ramos

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **24 DE FEBRERO DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA

RESPONSABLE

DESFIJACIÓN: 

Natalia Beltran Ramos